

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00159
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Demandado:	SANTOS MONTAÑA BRICEÑO
Asunto:	RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, visible a folio 29, donde solicita el retiro de la demanda de la referencia, y como quiera que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), permite el retiro de la misma siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público, ni se hubiese practicado medidas cautelares¹, el Despacho autoriza el retiro de la presente demanda.

En consecuencia, devuélvase a la apoderada de la parte demandante el original y sus anexos sin necesidad de desglose y, una vez hechas las anotaciones de ley, archívense las demás piezas procesales.

De otra parte, se reconoce **personería jurídica**, a la doctora **DIANA FERNANDA LOPEZ VARGAS**, identificada con la C.C N° 1.049.615.562 y portadora de la T.P. No. 281.086 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 30. Asimismo, se entiende por revocado el poder inicialmente conferido al Doctor **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, visible a folio 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 38 de fecha 04/06/19 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria gm
11001-33-35-013-2019-00159

¹ **Artículo 174. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.